



Resolución N° 003-2018-PE-ICL/MML

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO:

El Informe N°001-2018-GG-ICL/MML de fecha 17 de enero de 2018 de la Gerencia General, el Informe N° 014-2018-GA-ICUMML de fecha 17 de enero de 2018 de la Gerencia de Administración, y el Informe N° 006A-2018-LEGAL-ICL/MML de fecha 17 de enero de 2018 de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 002-2018-PE-ICL/MML del 17 de enero de 2018 de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Catastral de Lima, se designó a los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora Instituto Catastral de Lima;

Que, mediante Informe N°001-2018-GG-ICL/MML, la Gerencia General, luego de la revisión del Informe N° 006A-2018-LEGAL-ICL/MML de la Asesoría Legal e Informe N° 014-2018-GA-ICL/MML, de la Gerencia de Administración, expone que se observó que el Anexo SIAF- Modulo Administrativo que detalla a los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias del Instituto Catastral de Lima no formaba parte integrante de la Resolución N° 002-2018-PE-ICL/MML de fecha 17 de de enero del 2018, de acuerdo a lo requerido por el Ministerio de Economía y Finanzas- Tesoro Público, siendo así, se ha incurrido en nulidad de la referida resolución, que es necesario corregir en una nueva resolución que se emita;

Que, en el Informe N° 006A-2018-LEGAL-ICL/MML de la Asesoría Legal, expone que el numeral 2. del artículo 10 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como causal de nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;

Que, la nulidad de oficio de acuerdo al Artículo 11.2 del TUO y 202.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

Por lo que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 27° del Estatuto del ICL;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la nulidad de oficio, a partir de la fecha, de la Resolución N° 002-2018-PE-ICL/MML del 17 de enero de 2018, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JAIIME FERNANDO ALVA ARROYO

PRESIDENTE EJECUTIVO INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

Teléfonos: 428 2619 – 428 04 21

Email: icl@munlima.gob.pe

Jirón Conde de Superunda 303 (esquina con Jirón Caylloma) Cercado de Lima

